

## BOLETIN



## OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

## Advertencia oficial.

Las leyes, órdenes y anuncios que han de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.—Real orden de 6 de Abril de 1875.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

*Precios de suscripción.*—En esta capital llevado á domicilio 12 rs. mensuales, 30 el trimestre; fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre: el pago de las suscripciones adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo al BOLETIN OFICIAL en la imprenta y litografía de D. Vicente Brid, calle Canónica, núm. 18. Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusion del importe del abono en sellos.—Número suelto un real.

## Advertencia Editorial.

Por las inserciones que se verifiquen por mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que ámbos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata.

## Parte oficial.

PRESIDENCIA  
DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.)  
S. A. R. la Serma. Señora  
Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Alicante y el Juez de primera instancia de Dolores, de los cuales resulta:

Que en 26 de Abril de 1876 el cabo segundo de la Guardia civil del destacamento del pueblo de Dolores puso á disposicion del Juzgado de primera instancia de aquel partido á varios vecinos de Almoradí, á quienes en la noche anterior habia sorprendido regando sus tierras fuera de tanda con las aguas de la acequia llamada de agua dulce, derivada del azud de Afeytumí:

Que instruidas por el Juzgado de primera instancia las oportunas diligencias criminales en averiguacion de los hechos denunciados, el Juez privativo de aguas del azud Afeytumí, y de cuanto este riega, con sus incidentes anejos y dependientes, requirió de inhibicion al de Dolores por tratarse de un asunto de que le correspondia conocer con arreglo á las Ordenanzas aprobadas por el antiguo Consejo de Castilla en 1.º de Diciembre de 1793:

Que no habiendo recibido contestacion al anterior requerimiento, el Juez privativo de aguas acudió al Gobernador de la provincia como su inmediato Jefe, para que entablara la oportuna competencia al Juez de Dolores por tratarse de un asunto administrativo:

Que estimado así por la Autoridad gubernativa requirió de inhibicion al Juez de primera instancia fundándose en que en el presente caso se trata de si hay ó nó infraccion de las Ordenanzas para el aprovechamiento de dichas aguas; y citaba el Gobernador con su apoyo, además de las indicadas Ordenanzas, el art. 294 de la ley de aguas.

Que el Juez dictó auto declarándose competente, fundándose en que á los Tribunales ordinarios corresponde la represion de los hechos criminales en materia de aguas al ménos cuando constituyan delito, como sucede en el presente caso: en que segun las Ordenanzas del azud de Afeytumí, cualquiera que riegue fuera de tanda está sujeto á abonar daños y perjuicios é incurrir en una multa, sin que pueda procederse de oficio, sino á querrela del dueño del agua; y que tratándose de un hecho que dá lugar al procedimiento de oficio, no podian las leyes dejarlo encomendado á los Tribunales de aguas:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites. Vista la ordenanza 11 de las aprobadas en 11 de Diciembre de 1793 para el régimen y aprovechamiento de las aguas del azud de Afeytumí, sus anejos y dependientes, que atribuye al Juez privativo de aguas, residente en Almoradí, el conocimiento de las cuestiones que puedan surgir con ocasion de los riesgos que se hagan por los terratenientes fuera de tanda:

Visto el art. 294 de la ley de 3 de Agosto de 1866, que dispone que donde existan de antiguo Jurados de riego continuarán en su actual organizacion

mientras las respectivas comunidades no acuerden proponer al Gobierno su reforma;

Visto el art. 7.º del Código penal, que determina no quedan sujetos á las disposiciones del mismo los delitos que se hayan penado por leyes especiales:—

Visto el caso 1.º del art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, que sólo atribuye á los Gobernadores la facultad de suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales cuando el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad gubernativa alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la cuestion que motiva el presente conflicto versa sobre el hecho de haber regado fuera de sus respectivas tandas varios terratenientes con las aguas que se derivan del azud de Afeytumí, hecho que, segun las Ordenanzas para el régimen y aprovechamiento de las aguas del expresado azud, corresponde castigar y reprimir al Juez privativo de aguas establecido en Almoradí:

2.º Que las expresadas Ordenanzas están hoy vigentes en virtud del artículo 294 de la ley de 3 de Agosto de 1866 que respetó los Jurados que de antiguo existian para conocer de las cuestiones relativas al aprovechamiento de las aguas y una vez exceptuados por el art. 7.º del código penal aquellos delitos que están penados por disposiciones especiales, no puede el hecho que se persigue caer bajo la accion de los Tribunales ordinarios por ser de la exclusiva competencia del Juez pri-

vativo de aguas residente en Almoradí:

3.º Que si bien se trata de un juicio criminal en que está prohibido á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia, salvo en los dos casos que por excepcion determina el núm. 1.º del art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, concurre al presente una de esas dos excepciones, cual es la de que el castigo del delito ó falta está reservado por disposiciones especiales á la Autoridad administrativa:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion:

Dado en Palacio á catorce de Abril de mil ochocientos setenta y siete.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

GOBIERNO CIVIL  
DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

## SECCION DE FOMENTO.

## MINAS.

Don Elias Gonzalez, Jefe de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. José Madiedo vecino de Oviedo, como apoderado de la Sociedad Dionisio Pinedo y Compañia, ha presentado solicitud de aumento de 10 hectáreas á la mina de carbon que se conoce con el nombre de Enriqueta, sita en terreno común, paraje llamado el Felgueroso, parroquia de Turon, concejo de Mieres; lindante al N. Vega de Encina, S. e Espinadal, E. cueto de la Aguilera y O. prado del reguero.

Verifica su designacion en la forma siguiente:



Se tendrá por punto de partida el mojon N. E. del espresado registro, Enriqueta, y desde él se medirán al E. 100 metros, al S. 1000 metros y al O. 100 metros, formando rectángulo.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Oviedo 26 de Mayo de 1877.—Eliás Gonzalez.

Hago saber: que D. José Madiedo, vecino de Oviedo, como apoderado de la Sociedad Dionisio Pinedo y Compañía, ha presentado solicitud de aumento de 7 hectáreas á la mina de carbon que se conoce con el nombre Vecina de Enfrente, sita en terreno comun, paraje llamado Urbies, parroquia de Turon, concejo de Mieres; lindante al N. mata de la Perifaya, S. el Vescon, E. el Foxaco y O. dicha mata.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojon S. E. de la mina Vecina de Enfrente, y desde él se medirán al S. 100 metros, al O. 700 metros y al N. 100 metros, formando rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 26 de Mayo de 1877.—Eliás Gonzalez.

Hago saber: que D. José Madiedo, vecino de Oviedo, como apoderado de la Sociedad Dionisio Pinedo y Compañía, ha presentado solicitud de aumento de 6 hectáreas á la mina de carbon que se conoce con el nombre de Compañera 2.ª, sita en terreno comun, paraje llamado San Justo, parroquia de Turon, concejo de Mieres; lindante al N. con casa de Pedro Alonso, S. castel de Murias, E. collado del Arroyo y O. pico de la Pedrera.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojon S. E. de dicho registro, y desde él se medirán al S. 100 metros, al O. 600 metros y al N. 100 metros, formando rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo

vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 26 de Mayo de 1877.—Eliás Gonzalez.

Hago saber: que D. José Madiedo, vecino de Oviedo, como apoderado de la Sociedad Dionisio Pinedo y Compañía, ha presentado solicitud de aumento de 12 hectáreas á la mina de carbon que se conoce con el nombre de Dudosa, sita en terreno comun, paraje llamado Ordaliego, parroquia de Turon, concejo de Mieres; lindante al N. con rio de Urbies, S. castañero de Antonia Fernandez, E. camino de Urbies y O. rio de Turon.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojon N. O. del registro Dudosa, y desde él se medirán al N. 1200 metros, al O. 100 metros, al E. 100 metros y al S. 1200 metros, formando rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 26 de Mayo de 1877.—Eliás Gonzalez.

#### NUM. 630.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

##### INTERVENCION.

##### Revista de clases pasivas.

Esta Intervencion, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855, y Real orden de 22 de Agosto del propio año para las revistas semestrales de los individuos que perciben haberes pasivos, ha creído conveniente hacer las prevenciones siguientes:

1.ª La revista es personal, y no puede presentarse ningun encargado á nombre de los interesados, debiendo, en caso de imposibilidad fisica, justificar este extremo con certificacion facultativa dirigida á la Intervencion con oficio.

2.ª Deberán presentarse á dicho acto provistos de la fé de existencia, en que conste que se hallan empadronados, y de los documentos que acrediten el derecho á sus haberes ó pensiones.

3.ª Los individuos que residen fuera de la capital, pasarán la revista ante los señores Alcaldes, y estos en vista de las órdenes de concesion, Reales despachos y cédulas de retiro ó diplomas, espedirán certificacion del acto espresando con claridad el nombre y apellidos de los interesados y el destino que les dá derecho al ha-

ber que disfrutan, advirtiendo que en las que se refieran á pensionistas de lon Montes Pio, Civil y Militar, y remuneratorias se espresará, además de que se han presentado á la revista, que conservan su estado de viudas ó huérfanas, y el nombre y clase á que pertenecieron los causantes.

4.ª Al pié de dichos documentos suscribirán los interesados la declaracion de no percibir otros haberes de los fondos del Estado, provinciales ni municipales, haciéndolo otra persona á ruego cuando no sepan firmar, ó se encuentren imposibilitados.

5.ª Las certificaciones de que tratan las prevenciones anteriores, se remitirán por los señores Alcaldes á esta Administracion, ó á los Administradores de Rentas Estancadas de los partidos respectivos, segun por donde los interesados perciban sus haberes.

6.ª Siempre que sean varios los partícipes de una pension, están obligados á presentarse todos á la revista, sin que sea bastante á llenar esta formalidad que lo ejecute uno solo.

7.ª Están exceptuados de presentarse los individuos de clases pasivas que se encuentren invertidos con el carácter de Diputados á Cortes, Magistrados, Jefes de Administracion y Coroneles; pero les es obligatorio justificar su existencia por medio de oficio, en el que espresen el haber anual que disfrutan, por qué concepto, la fecha de la orden de concesion ó despacho, y que no perciben otro haber de los fondos del Estado, provinciales ni municipales.

8.ª Los dias señalados para la revista son desde 1.º al 15 de Julio próximo, escepto los festivos, debiendo advertir, que los interesados que dejen de cumplir este deber en el espresado término, quedarán en suspenso del pago de sus haberes y sujetos á rehabilitacion, con arreglo á lo que se halla prevenido.

Lo que se anuncia en este periódico para conocimiento de los interesados, y á fin de que no puedan alegar ignorancia si por falta de cumplimiento se les siguen los perjuicios consiguientes.

Oviedo 18 de Junio de 1877.—Ignacio Gomá.

#### NUM. 631.

##### Circular.

Terminado el plazo que se concedió á los Ayuntamientos para presentar en esta Administracion los reparos de territorial del próximo año económico, y teniendo tambien la próruga concedida, se espedirán comisiones plantones contra las Corporaciones municipales, que aparezcan en descubierto por el referido servicio despues del 30 del presente mes.

Oviedo 18 de Junio de 1877.—El Jefe económico, Joaquin Ozores.

#### NUM. 629.

##### Direccion general de rentas Estancadas.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada el dia 1.º del actual para contratar el suministro de 3,500 millares de cigarros habanos, elaborados en la isla de Cuba, con destino al consumo de la Península é islas Baleares, durante el año económico de 1877-78, se anuncia al público que en virtud de lo mandado por Real orden de 9 del presente tendrá efecto en esta Direccion general el dia 20 de Julio próximo, de una y media á dos de la tarde, una segunda licitacion con sujecion estricta al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al dia 17 de Abril último, núm 107, modificándose los plazos de las entregas consignados en la cláusula 15 del citado pliego, que se aplazan respecto de la primera al dia 1.º de Noviembre próximo, y así sucesivamente todas las demás, para terminar la última de 1.º de Junio de 1878; debiendo entenderse que serán de cuenta del que resulte contratista los gastos que origine la publicacion de este anuncio y del pliego de condiciones expresado en la *Gaceta de Madrid*, cuyo pago deberá justificar en esta Direccion general con el documento correspondiente en el acto de entregar las copias de la escritura de fianza.

Madrid 13 de Junio de 1877.—El Director general, José Rivero.

#### NUM. 628.

##### AYUDANTÍA DE MARINA de Lastres.

Don José Lores y Batell, Ayudante militar de marina del distrito de Villaviciosa.

Hago saber: que el dia catorce del actual, ha sido encontrado en la mar y puesto en salvamento por la tripulacion del bote «Numancia» un barril de petróleo.

Lo que se publica á fin de que los que se consideren con derecho al mismo, se presenten á reclamarlos en esta Ayudantía dentro del término de treinta dias, contados desde el de la insercion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villaviciosa diez y siete de Junio de mil ochocientos setenta y siete—José Lores y Batell.

Hago saber: que el dia nueve del actual ha sido encontrado en la mar y puesto en salvamento por la tripulacion de la lancha «Perpétua» un barril de petróleo.

Lo que se publica á fin de que los que se crean con derecho al mismo, se presenten á deducirlo en esta Ayudantía en el término de treinta dias contados desde el de la publicacion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villaviciosa diez y siete de Junio de mil ochocientos setenta y siete.—José Lores y Batell.



# JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE GIJON.

ESTADO de ingresos y gastos en el tercer trimestre del año económico de 1876 á 1877.

FECHAS de los periodos de recaudacion.	INGRESOS.			LIMPIA DEL PUERTO.										Observaciones.						
	Derechos de carga.		Derechos de descarga.	Jornales.		Conservacion de gabarras.		Servicio de auxilios.		Adquisicion y conservacion de herramientas.		Dinamita y mechas.			Reparacion de la cabeza de muelle N. dársena.		GASTOS varios.	Sueldos de empleados.	Material de oficina.	IMPORTE total.
	Pets.	Cts.		Pets.	Cts.	Pets.	Cts.	Pets.	Cts.	Pets.	Cts.	Pets.	Cts.		Pets.	Cts.				
De 24 de Diciembre á 23 de Enero.....	256,25	828,08	1399,14	2483,47	166,00	99,75	59,00	10,62	»	»	»	»	»	»	»	7,25	756,24	39,75	1138,61	
De 24 de Enero á 23 de Febrero.....	35,00	1431,46	1996,62	3463,08	268,25	248,75	57,50	»	123,00	416,00	»	»	»	»	»	36,62	756,24	71,62	1977,98	
De 24 de Febrero á 23 de Marzo.....	»	1155,83	1720,85	2876,68	484,37	77,50	196,36	83,96	»	»	»	»	»	»	»	7,75	756,24	40,00	1646,18	
	291,25	3415,37	5116,61	8823,23	918,62	426,00	312,86	94,58	123,00	416,00	»	»	»	»	»	51,62	2268,72	151,37	4762,77	
	Total de ingresos.....			8823,23	Total de gastos.....										4762,77					

## RESUMEN.

Existencias en 1.º de Enero.....	39.161,53
Recaudado en el tercer trimestre.....	8.823,23
IMPORTA EL CARGO.....	47.984,76
IDEM LA DATA.....	4.762,77
Existencia para Abril.....	43.221,99

Gijon 31 de Marzo de 1877.—V.º B.º—El Presidente, Gabriel del Campo.—El Secretario, Manuel Estrada.

MESES.	LIMPIA DEL ANTE-PUERTO.			Volúmenes es-traídos.		Reconocimientos en el ante-puerto.		Reparacion del pretil del di-que de Santa Catalina.		Colocacion de norays en el ante-puerto.		Servicio de auxilios.		OBSERVACIONES.
	En baja mar.	Bajo el agua.		Roca caliza sub-marina.	Metros cúbs.	Número de operarios cada dia.	Número de operarios empleados.	Número de operarios cada dia.	Número de operarios empleados.	Número de operarios cada dia.	Número de operarios empleados.	Número de operarios cada dia.	Número de operarios empleados.	
Enero.....	6	16	»	5.250	»	»	»	»	»	»	»	2	4	
Febrero.....	9	13	»	7.730	»	»	»	»	»	»	»	1	1	
Marzo.....	13	16	»	11.400	»	»	»	»	»	»	»	1	3	
Totales.....	28	45	»	24.380	»	»	»	»	»	»	»	4	8	

Gijon 31 de Marzo de 1877.—V.º B.º—El Presidente, Gabriel del Campo.—El Ingeniero, F. Garcia Arenal.



## Anuncios oficiales.

### Alcaldía Constitucional de Carreño.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el próximo año económico de 1877-78, queda de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, durante los cuales pueden los contribuyentes reclamar de agravio.

Candás 18 de Junio de 1877.—  
P. O., El teniente de Alcalde, Manuel Garcia Rodriguez.

## Juzgados.

### Juzgado de primera instancia de Oviedo.

Don Rafael Solís Liébana, Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.

Hago saber: que á este Juzgado y por testimonio del que autoriza acudieron Don José Alvarez de la Campa y su hija Doña Niceta Alvarez Miranda, ésta por sí y aquel en representación de sus otros hijos menores Doña Dolores y Don Félix Ramon, solicitando autorizacion para la venta judicial de la casa y huerta que, no habiendo tenido lugar en la primera subasta, fueron retasadas por peritos en la siguiente forma:

Pesets. Cts.

La casa número diez del Campo de los Patos de esta poblacion, cuya superficie es de setenta metros y ochenta centímetros cuadrados ó sean novecientos doce piés; es de un piso con un balcon saliente del ancho de la casa; tiene un cuarto grande en el portal y una bodega habitable. Linda por el frente, calle del Campo de los Patos; por la derecha, casa de Don Ignacio Herrero; por la izquierda, otra de Don Benito Rios, y por atrás, huerta de la misma casa.

Una huerta detrás de la casa anterior, que mide de estension un área, veinte y tres centiáreas ó sean mil quinientos ochenta y seis piés cuadrados y linda al Saliente la casa descrita; al Mediodía la citada de Don Ignacio Herrero y su huerta; Poniente, huerta de Doña Rafaela Suarez, y Norte, casa también citada y huerta de Don Benito Rios; cuyas huerta y casa así deslindadas y nuevamente

valoradas, fijan los peritos su valor, atendidas las circunstancias, en cuatro mil pesetas. 4000 »

Estas dos fincas se venderán en pública licitacion el dia catorce de Julio próximo y hora de las doce de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado con advertencia de que no será admisible postura alguna que no cubra el tipo de la retasa.

Y para que llegue á conocimiento de las personas á quienes interese la adquisicion de la huerta y casa relacionadas, se espide el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Oviedo á diez y ocho de Junio de mil ochocientos setenta y siete.—Rafael Solís Liébana.—El actuario, Antonio Bances.

### Juzgado de primera instancia de Pravia.

D. Isidoro Lopez Grado, Juez accidental de primera instancia del partido de Pravia.

Hago saber: Que Doña Maria de la Esperanza Cañedo y Casaprin, esposa de D. Ricardo Covian de Colunga, don Ramon Casaprin vecino de Caña en Llanera, como curador de Doña Maria de la Concepcion y Doña Maria de la Visitacion Cañedo y Casaprin, y don Cándido Diaz y Gonzalez, como marido de Doña Maria del Pilar Cañedo y Casaprin de la ciudad de Oviedo, en escrito de primero del corriente, acudieron á este Juzgado, solicitando se les adjudicasen, y se les diese posesion, de los bienes con que se hallan dotadas las Capellanias de Nuestra Señora de la Asuncion y San Ildefonso, sitas en el concejo de Candamo, de este partido, que fundó don Fernando Garcia de Cañedo en trece de Julio y treinta y uno de Agosto de mil setecientos cuarenta y siete, que les pertenecian como hijos y herederos del don Juan de la Cruz Cañedo, vecino que fué de Grullas de Candamo, con los frutos y rentas que hubiesen producido, desde que las dos Capellanias colativas se hallan vacantes, por muerte del último poseedor Don Santiago Cañedo.

Solicitaron además que se sustanciase el expediente con el Señor Promotor fiscal de este Juzgado, y se fijasen Edictos en los sitios públicos, insertándose uno en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, llamando á los que se crean con derecho á los bienes expresados, para que en el término de treinta dias, lo deduzcan en forma, lo que así se acordó en auto fecha once del corriente.

Lo que se hace saber á medio del presente, para que llegue á noticia de todos los que se crean con derecho á los bienes, que se reclaman, que deduci-

rán, dentro de los treinta dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Dado en la villa de Pravia á trece de Junio de mil ochocientos setenta y siete.—Isidoro Lopez Grado.—Por mandado de su señoría, José Conde.

## Anuncios no oficiales.

Señas de una baca que se marchó de los pastos de la parroquia de Nueva, en el concejo de Llanes, propia de D. Manuel Marina Huergo.

Es roja clara ablancazada, Casina, las orejas rasgadas hasta el oido, está abierta, retorcidas un poco y cortas, buena talla y bien cuadrada de cadera, la cola recién cortada, la teta izquierda de atrás medio baldada, próxima para parir. Al que la entregue á su dueño será recompensado con una gratificacion.

## COMPañIA

### DEL FERRO-CARRIL DE LANGREO.

Cumpliendo con el acuerdo de la Junta general se abre el pago de un Dividendo de 4 escudos por accion como complemento del ejercicio de 1876.

Las acciones pueden presentarse al cobro en esta Direccion, ó en las oficinas de Gijon.

Por disposicion del Sr. Gerente.—El Secretario, Aurelio Rico.

## Se vende

En Cerdeño un prado de dos dias y medio de bueyes; dicho prado es conocido por el nombre de *La Caseria*. De mas pormenores impondrán en la Plazuela de Daoiz y Velarde, núm. 14.

## GUIA PRÁCTICA

de la Legislacion Provincial y Municipal,

comprensiva de las disposiciones legales hasta fin de 1876.

Obra indispensable para todos los que mas ó menos directamente intervienen en la Administracion de dichas Corporaciones, y útil á los Letrados, por D. José Dominguez, abogado y ex-diputado provincial, y D. Andrés Rodriguez Corrales, secretario y contador que ha sido de Diputaciones provinciales.

Se halla á la venta en esta imprenta.

## AVISO

á los Ayuntamientos.

Hay á la venta en esta imprenta entre infinidad de impresos para los Ayuntamientos, los indispensables para la formacion del padron de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales, encasillados y rayados. Papel reformado para el presente año para el repartimiento y matrícula.

Existencia en libros impresos para el registro civil de 200, 300, 400 y 500 hojas. Catecismo de doctrina cristiana, compuesto por el P. Astete y añadido por el Sr. Menendez de Luearca, precedido del resumen de la Historia Sagrada de Mr. Fleury, adicionado por el Dr. y P. M. D. Fr. Eufasio Martinez Mariño, á real y medio ejemplar, y pasando el importe del pedido de 100 reales se hará una bonificacion de un 15 por 100.

Se vende un juego de libros MAYOR y DIARIO, para partida doble, de excelente papel marquilla, forros de gamuza, lomerías y cantoneras de metal y cubierta percalina. En esta imprenta darán razon de su costo, al propio tiempo que se pondrán de manifiesto al que desee comprarlos.

IMPRESA Y LITOGRAFIA  
DE VICENTE BRID.